

Contestación de la demanda / Proceso Verbal / Demandante: DIANA ORTIZ LUNA / Demandado: BANCO BBVA COLOMBIA S.A y Otros / Rad.: 73001400300820220053200

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Vie 24/03/2023 16:00

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: wilsoncatiga@outlook.es <wilsoncatiga@outlook.es>; Breenda diaz <judicialesseguros@bbva.com>

Buena tarde,

Cordial Saludo.

Como apoderado del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., me permito solicitar amablemente, sea incorporado, mediante el cual contesto la demanda dentro del proceso de la referencia.

De la presente se envía copia a los correos indicados por el apoderado de la parte demandante.

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA
Abogado
Carrera 8 No. 8 -16
Tel. 8721164 - 315 878 69 66

Neiva (H)

wasd

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué – Tolima

REF. **PROCESO VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Demandante: **DIANA ORTIZ LUNA.**

Demandado: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A y Otra.**

Radicación No. 73001-40-03-008-2022-00532-00.

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mis firma., actuando en calidad de apoderado para asuntos judiciales de **BBVA COLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá D.C., como consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa a este escrito; según mandato conferido por el representante legal del Banco mediante la escritura pública No. 5662 de fecha 17 de Octubre de 2006, otorgada en la Notaria 18 del Círculo de Bogotá; comparezco **OPORTUNAMENTE** ante su Despacho con el fin de proceder con la **NOTIFICACIÓN** del presente asunto y **CONTESTAR** la demanda así:

I. A LAS PRETENSIONES

Frente a las solicitudes impetradas en la demanda, advierto que ninguna se desprende o es consecuencia de una acusación de incumplimiento contractual o de una conducta reprochable al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Es más, de la lectura del escrito introductorio se colige que se trata de una reclamación judicial contra la compañía aseguradora no contra el Banco, en virtud de un contrato de seguro de vida del deudor en el cual mi poderdante funge como beneficiario.

En lo que concierne a la imposición de cualquier condena en costas, debemos señalar que en ningún caso resultarían procedentes en contra del Banco, precisamente por las mismas circunstancias; es decir, el hecho de que, a BBVA COLOMBIA S.A., no se le puede atribuir ninguna clase de incumplimiento o de conducta generadora de responsabilidad civil a su

cargo en este caso, situación que desde ya solicitamos atentamente al señor Juez considerar al momento de resolver el fondo de este litigio.

Así las cosas, salta a la vista que en este caso no corresponde a mi prohijado emitir pronunciamiento frente a las pretensiones dirigidas contra una persona jurídica diferente, la compañía de seguros.

II. A LOS HECHOS

Al 1o: **ES CIERTO**, que YEFREDY LEON CASTRO (Q.E.P.D) obtuvo varios créditos con el BANCO., **NO NOS CONSTA** que DIANA MARIA ORTIZ LUNA fuera la esposa del señor LEON CASTRO (QEPD), por lo que estaremos a lo que se pruebe.

Al 2o: **ES CIERTO**, el fallecimiento de YEFREDY LEON CASTRO (Q.E.P.D)., pero no nos consta la fecha indicada en el hecho, toda vez que el registro de defunción adjunto en la demanda no es legible.

Al 3°: **ES CIERTO**, que le adeuda dichas sumas de dinero, lo concerniente a la póliza judicial deberá probarlo en el transcurso del proceso.

Al 4° y 5°: **NO ES CIERTO**, se trata de simples apreciaciones libres de cualquier apremio jurídico.

Al 6o: **NO ES CIERTO**, Que se pruebe.

Al 7o: **NO NOS CONSTA**, por lo que estaremos a lo que se prueba en el proceso.

Al 8°: **ES CIERTO**, que BBVA SEGUROS el día 7 de enero del 2021, negó el pago del seguro de vida, según se desprende de los documentos adjuntos con la demanda no obstante, deberá probar que la aseguradora se encontrara obligada a pedir exámenes médicos previos a la celebración del contrato de seguro.

Al 9o: **ES CIERTO**, que la señora DIANA ORTIZ LUNA, presento ante BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., reconsideración a la objeción planteada y al no pago del seguro, según se desprende de los documentos adjuntos con la demanda y el contenido de estos.

- Al 10º:** **NO NOS CONSTA**, que se pruebe.
- Al 11º:** **ES CIERTO**, lo concerniente a la acción de tutela, el resto deberá probarlo.
- Al 12º:** **ES CIERTO**, según se desprende de la sentencia de tutela No. 145 de fecha 16 de junio del 2021, emitida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ibagué.
- Al 13º:** **NO NOS CONSTA**, que se pruebe.
- Al 14º:** **ES CIERTO**, según se desprende de los documentos adjuntos con la demanda.
- Al 15º:** **ES CIERTO**, según se desprende de los documentos adjuntos con la demanda.
- Al 16º:** **ES CIERTO**, según se desprende de los documentos adjuntos con la demanda.

III. FRENTE A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Frente a la solicitud que se ordene la inscripción de la demanda en el registro de existencia y representación legal ante la Superintendencia Bancaria de la entidad financiera, me opongo toda vez que la solicitud no cumple con los requisitos o presupuestos establecidos en literal C del numeral 1 del Art. 590 del Código General del Proceso; como lo son la apariencia del buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, solicitando desde ya que se haga control de legalidad y se niegue la medida teniendo en cuenta que la solicitud de la medida no tiene apariencia de buen derecho, no es necesaria, efectiva, ni mucho menos proporcional tomando como soporte los siguientes razonamientos:

LA APARENCIA DE BUEN DERECHO:

La solicitud de medida cautelar no tiene apariencia de buen derecho, toda vez que las pretensiones de la demanda van en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., con fundamento en el contrato de seguro de vida celebrado entre el señor YEFREDY LEON CASTRO (Q.E.P.D) y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

El BANCO BBVA COLOMBIA S.A., actúa en el presente proceso como beneficiario y tomador del seguro de vida; por tal razón no se le puede imputar ninguna clase de responsabilidad y es el principal perjudicado por la negativa de la aseguradora. Lo cual deja en evidencia que el derecho de mi representando es más probable que el de la parte actora.

NECESIDAD:

La medida cautelar no es necesaria en contra del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., porque no está causando perjuicio inminente o irreparable alguno, y mucho menos es una amenaza que ponga en peligro o demore el cumplimiento de la sentencia judicial en el caso que se fallara en favor de la parte demandante.

EFFECTIVIDAD:

La inscripción de la demanda en el Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., no asegura la efectividad del cumplimiento de las pretensiones de la demanda en el caso que el señor Juez fallara a favor de la parte actora, toda vez que las pretensiones van en contra BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., y el Banco está actuando como beneficiario del seguro de vida y no está llamado responder civilmente en el presente proceso sin importar el resultado del fallo.

PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA:

Se advierte que la medida cautelar no es proporcional, porque afectaría los derechos de mi representando sin justa causa y haría más gravosa la situación del Banco, teniendo en cuenta que mi apoderado actúa como beneficiario y es el principal perjudicado por la negativa de la aseguradora.

La inscripción de la demanda el certificado de libertad y tradición del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., tendría un impacto negativo en el desarrollo de las operaciones de la entidad financiera y causaría perjuicios irremediables e innecesarios a mi representado.

En estos términos queda justificada el por qué no es procedente la medida cautelar en contra del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., y los argumentos para que la misma se niegue.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA - FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa por pasiva, en su carácter de requisito o presupuesto para el acogimiento favorable de la pretensión, ha sido definida como la coincidencia que debe existir entre el demandado (en este caso el Banco BBVA Colombia) y la persona a quien la ley impone la obligación de satisfacer el derecho reclamado por el demandante.

Luego, la falta de legitimación en la causa por pasiva es entendida como la ausencia de la citada coincidencia, que en el presente asunto se encuentra plenamente acreditada debido a que mi defendido solamente ostenta las calidades de tomador y beneficiario del seguro de vida – grupo deudores; motivo por el cual, no se le puede endilgar ninguna clase de responsabilidad porque la compañía aseguradora, persona jurídica diferente e independiente de mi poderdante, no hizo efectiva la póliza de vida del señor YEFREDY LEON CASTRO (Q.E.P.D), a razón de su fallecimiento.

Asimismo, olvida la parte actora y su abogado que el primer perjudicado por la negativa de la aseguradora es el Banco, toda vez que ante el fallecimiento de un deudor se incrementan las posibilidades de que las obligaciones no sean canceladas. Fue precisamente por esta razón que mi prohijado gestionó las reclamaciones ante la compañía de seguros con los resultados conocidos, sin que se le pueda enrostrar su obrar diligente, profesional y ajustado a Derecho; menos aún endilgarle responsabilidad civil porque el asegurador, persona jurídica diferente e independiente, no consideró estar obligado legal y contractualmente a pagar el seguro.

En ese orden de ideas, emerge de manera manifiesta la conclusión de que en este caso no existe legitimación en la causa por pasiva en cabeza del Banco BBVA Colombia S.A., situación que le pedimos al señor Juez, declarar en la providencia que resuelva el fondo del asunto.

SEGUNDA - CUMPLIMIENTO LEGAL Y CONTRACTUAL DE BBVA COLOMBIA S.A.

BBVA COLOMBIA S.A., y sus empleados obraron de buena fe y de manera diligente, profesional y ajustada a derecho en todo lo relacionado con la operación de crédito del demandante y en las reclamaciones del seguro de vida que ha presentado el señor a través de su apoderado judicial, lo que se evidencia con los documentos anexos a la demanda, dado que la reclamación por el incumplimiento ha sido siempre ante la aseguradora quien sería en el caso llamada a responder.

Ante las comunicaciones entre la parte demandante y la compañía de seguros, finalmente esta última manifestara su negativa a indemnizar el siniestro por las causas jurídicas y fácticas que ya se conocen.

Entonces, salta a la vista que durante la celebración, ejecución y desarrollo de las relaciones comerciales entre la señora YEFREDY LEON CASTRO (Q.E.P.D) y mi defendido, el Banco y sus dependientes dieron cumplimiento a sus obligaciones legales y contractuales, hecho que impide que en este asunto se emitan declaraciones y condenas a cargo de BBVA COLOMBIA S.A.

TERCERA - INEXISTENCIA DE UN LITISCONSORCIO NECESARIO

En este caso no existe un litisconsorcio necesario entre el Banco y la compañía de seguros, por lo que no era indispensable que BBVA COLOMBIA S.A., fuera vinculado al litigio como parte demandada.

Si alguna clase de litisconsorcio pudo haberse presentado en este asunto **es del tipo facultativo (art. 60 del CGP)**, porque las relaciones jurídicas entre el Banco beneficiario y el cliente asegurado (derivadas del contrato de mutuo o préstamo de dinero), o entre el Banco y la aseguradora, o entre el asegurado y sus causahabientes y la compañía de seguros **son diferentes, divisibles e independientes** así tengan origen en el mismo contrato de amparo.

Lo mencionado evidencia que el Banco BBVA COLOMBIA S.A., es **ajeno al conflicto sometido al conocimiento del señor Juez, suscitado entre la parte demandante y la compañía aseguradora.**

Así pues, por razones legales, de justicia, de economía procesal, con fundamento en las disposiciones de los artículos 60 y 61 del CGP y en la definición del litisconsorcio necesario que trae a colación el Dr. Jaime Azula Camacho en su Manual de Derecho Procesal Civil – tomo I, en los términos siguientes términos...

... “Fenómeno que se presenta cuando en cualquiera de las dos partes, sea la demandante o la demandada, hay dos o más personas, por mediar entre ellas una relación jurídica material indivisible o varias, pero vinculadas por determinados elementos comunes...

... El litisconsorcio necesario se presenta cuando la relación jurídica material discutida o ventilada en el proceso es una sola y, por tanto, indivisible, teniendo a más de un titular en la parte demandante, o en la demandada, o en ambas”.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente a su Despacho declarar la prosperidad de este medio exceptivo en la providencia que ponga fin al proceso.

CUARTA - BUENA FE DE BBVA COLOMBIA Y SUS FUNCIONARIOS

BBVA COLOMBIA S.A., y sus empleados obraron de buena fe y de manera diligente, profesional y ajustada a Derecho en todo lo relacionado con la operación de crédito a la señora YEFREDY LEON CASTRO (Q.E.P.D), y en las reclamaciones del seguro de vida que la parte demandante ha presentado; buena fe que se presume por mandato de los artículos 83 de la Constitución Nacional, 769 del Código Civil y 871 del Código de Comercio y que libera a mi prohiado de cualquier reclamación formulada por los demandantes. Igualmente, es de recalcar que el Banco es el perjudicado por la falta de pago de las obligaciones crediticias en mora; por lo cual solicito prospere la presente excepción.

QUINTA - LA GENÉRICA

Con fundamento en lo previsto en el artículo 282 del CGP, solicitamos reconocer en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el proceso a favor de mi mandante.

V. PRUEBAS

DOCUMENTOS - Para que sean reconocidos como medios de prueba anexamos a este escrito los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de BBVA COLOMBIA expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Escritura pública No. 5662 de fecha 17 de octubre de 2006, otorgada en la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, donde consta el poder otorgado.

VI. NOTIFICACIONES

1. BBVA COLOMBIA S.A. las recibirá en la carrera 5 No. 6-44 Edificio Metropolitano Torre A Piso 2 de Neiva, E-mail: notifica.co@bbva.com
2. El suscrito abogado en la carrera 8ª No. 8-16 de la ciudad de Neiva, o en la secretaría de su Despacho, e-mail: artazu10@hotmail.com, Oficina en la Carrera 8 No. 8 – 16 Int. 1 de Neiva (H). Teléfono: 8721164 – Celular: 3158786966

Cordialmente,



ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

C.C. No. 7.698.056 de Neiva.

Apoderado BANCO BBVA Colombia S.A

Oficina en la Carrera 8 No. 8 – 16. Neiva (H)
Teléfono: 8721164 – Celular: 3158786966

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222473089876170

Generado el 24 de marzo de 2023 a las 15:13:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NIT: 860003020-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970

Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1º de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222473089876170

Generado el 24 de marzo de 2023 a las 15:13:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006 La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaria 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009 La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaria Treinta y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE EJECUTIVO. El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo, elegido por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para períodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial. **PARÁGRAFO.** En caso de falta absoluta o temporal del Presidente Ejecutivo, fungirá como suplente cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos, asumiendo la totalidad de sus funciones, hasta tanto la Junta Directiva no elija a su sucesor. **REPRESENTACION LEGAL:** El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá designar otros funcionarios del Banco como Representantes Legales, incluidos Abogados de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222473089876170

Generado el 24 de marzo de 2023 a las 15:13:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos, y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades. 11. Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14. Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15. Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16. Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17. Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18. Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19. Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20. Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado de funcionamiento; 22. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 0958 del 24 de abril de 2020 Notaria 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mario Pardo Bayona Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CE - 1098155	Presidente Ejecutivo
Esther Dafaue Velázquez Fecha de inicio del cargo: 23/06/2022	PASAPORTE - XDD247099	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Alfredo López Baca Calo Fecha de inicio del cargo: 04/10/2018	CE - 870903	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Pedro Antonio Díaz Saenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario
Myriam Cala Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
John Jairo Martínez Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79605009	Representante Legal en Calidad de Administrador de Mercados
Carlos Alberto Rodríguez López Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 79400740	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Ronal Edgardo Saavedra Tamayo Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 7229456	Representante Legal en Calidad de Director de Operaciones
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222473089876170

Generado el 24 de marzo de 2023 a las 15:13:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Natalia Martínez Simmonds Fecha de inicio del cargo: 11/08/2022	CC - 52254507	Representante Legal Head of Global Transactional Banking
Miguel Ángel Charria Liévano Fecha de inicio del cargo: 12/05/2022	CC - 79960438	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
Gregorio Blanco Mesa Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CE - 295013	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Ingeniería
William Fredy Rincón Vargas Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 79450331	Director Servicios Jurídicos CIB & Tesorería con Representación Legal
José María Leal García Fecha de inicio del cargo: 13/09/2018	CE - 449117	Representante Legal en Calidad Director de Global Market Colombia
Jorge Alberto Hernández Merino Fecha de inicio del cargo: 09/04/2018	CC - 80409617	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Talento y Cultural
María Alejandra Olivares Barrera Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 1102851048	Representante Legal en Calidad de Directora de Desarrollo y Estrategia de Servicios Jurídicos y Secretaría General
Sergio Andrés Lizarazo Lizarazo Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 72292835	Representante Legal en Calidad de Director de la Banca de Empresas
Guillermo Andres Gonzalez Vargas Fecha de inicio del cargo: 10/09/2020	CC - 7722135	Vicepresidente Ejecutivo de Client Solutions
Monica Osorno Chaparro Fecha de inicio del cargo: 24/11/2022	CC - 29116738	Representante Legal en Calidad de Directora de Banca de Gobiernos
Jhon Jairo Reyes Garibello Fecha de inicio del cargo: 18/02/2021	CC - 79837269	Representante Legal en calidad de Director de Recovery & Workout
Flor Edilma Duarte Méndez Fecha de inicio del cargo: 18/03/2021	CC - 52151992	Representante Legal en calidad de Gerente de Gestión de Impuestos
Luis Fernando Guzman Chams Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 8485395	Representante Legal en Calidad de Gerente Territorial Norte y Occidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9222473089876170

Generado el 24 de marzo de 2023 a las 15:13:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Alberto Figueredo Serpa
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021

IDENTIFICACIÓN

CC - 80423870

CARGO

Representante Legal en Calidad de Director Nacional de Vivienda (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022191768-000 del día 6 de diciembre de 2022, que con documento del 30 de noviembre de 2022 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Director Nacional de Vivienda y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1709 del 30 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Diego Felipe Riveros Riveros
Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021

CC - 79595341

Representante Legal en Calidad de Director de Wealth Management

Mauricio Gutiérrez Remolins
Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021

CC - 94385245

Representante Legal en calidad de Director de Employee Experience

Ramírez López Diana Carolina Del Mar
Fecha de inicio del cargo: 19/05/2022

CC - 52869668

Representante Legal en calidad de Directora de Estrategia SDA y DATA CIB

David De Iscar Medina
Fecha de inicio del cargo: 06/10/2022

CE - 376045

Representante Legal en calidad de Director de Gestión Financiera



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 28 – 49 Local - Centro International – Bogotá
D.C. Colombia PBX: 7424118 – Email: notaria18@notaria18.co



CERTIFICADO N° 103

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que el poder conferido en la Escritura Pública número CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS (5662) otorgada el diecisiete (17) de octubre de dos mil seis (2006) en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, se encuentra VIGENTE, toda vez que no aparece anotación de haber sido revocado o modificado parcial o totalmente por el poderdante, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1, siendo apoderado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA identificado con C.C. 7.698.056 expedida en Neiva, Huila.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la mencionada escritura, con expedición al día.

El presente certificado no tendrá ningún valor si presenta tachaduras, borrones, enmendaduras o cualquier otra adulteración, y sólo se refiere a lo que consta en la escritura matriz que reposa en el protocolo de esta Notaría.

Se expide a solicitud del interesado a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

Derechos Notariales \$ 3.100,00 I.V.A. \$ 589.00

Resolución N° 755 del 26 de enero de 2022. Supernotarado

JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
NOTARIO DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





1

WVK

4917731

5602



ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5662 - - -

CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS - - -

FECHA: DIECISIETE (17) DE OCTUBRE - - -

DE DOS MIL SEIS (2006) - - -

CONTRATO: PODER GENERAL - - -

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

BBVA COLOMBIA

NIT. 860.003.020-1

A: ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

C.C. 7.698.056

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, cuyo(a) Notario(a) (E) es e(a) Doctor(a) HECTOR FABIO CORTES DIAZ - - - , se ha otorgado la presente escritura pública en los siguientes términos: - - -

COMPARECIO: El Doctor NESTOR ORLANDO PRIETO BALLEEN, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.415.663, expedida en Bogotá, quien obra como apoderado general del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1, según consta en la escritura pública número cuatro mil trescientos setenta y cinco (4375) del catorce (14) de noviembre de dos mil tres (2003), otorgada en la notaria veintitres (23) del círculo de Bogotá, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá, en su calidad de APODERADO GENERAL, por tanto Representante del mismo, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo y manifestó: - - -

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial al Doctor ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, mayor de edad, vecino

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

C-358580415

28-12-19

Cedena S.A. No. 8990350

de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.698.056
que en la ciudad de Neivay portador de la Tarjeta Profesional número 99.461 de
García, Superior de la Judicatura, para que represente al BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, en
toda clase de procesos judiciales o administrativos, a favor o en contra de
BBVA COLOMBIA; actuaciones, solicitudes, demandas, recursos, pruebas
anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o
pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: a) Autoridades de la
Rama Judicial en cualquier de sus niveles, instancias, grados o materias
incluyendo a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario
penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso o administrativo. b)
Actuaciones ante autoridades de policía y centros de conciliación. c) Cobro
judicial, extrajudicial. d) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa,
del orden nacional, departamental o municipal, administración de impuestos, y
engeneral, cualquier autoridad pública.

SEGUNDO: Que las facultades conferidas por este poder incluyen las de
notificarse en nombre del Banco, transigir, desistir, conciliar, reconocer y
tachar documentos, absolver interrogatorios de parte en nombre del BBVA
COLOMBIA, representar al banco en audiencias y diligencias, acciones de
tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad
fiscal, interponer, pedir y practicar pruebas, inspecciones judiciales y en
general, representar al BBVA COLOMBIA en cualquier tipo de actuación
judicial o extrajudicial en interés del mandante, con límite en la cuantía hasta
1000 salarios mínimos legales vigentes.

TERCERO: Sólo podrá sustituirse el poder de manera especial o para casos
determinados por su número, clase o naturaleza, previa autorización de un
representante del Banco.

CUARTO: El presente poder termina automáticamente, a demás de las causas
legales, por revocación en cualquier momento por el poderdante.

QUINTO: Se deja expresa constancia que el presente poder no constituye
contrato en todo y por el Apoderado.

SE ENDO: El presente poder fue autorizado por la Junta Directiva del BBVA

WK

4917732

3



COLOMBIA, en sesión adelantada el veintinueve (29) de septiembre de dos mil seis (2006), de acuerdo con el extracto de acta que se protocoliza.

LECTURA DE ESTE PODER: El(la) poderdante declara que ha leído personalmente la presente escritura y que ha confrontado todos los datos

especiales que en ella aparecen, como fechas, cifras numéricas, números de cuentas, números de escrituras, de cédulas de ciudadanía y otros, razón por la cual exonera al notario de los posibles errores que sobre estos puntos aparezcan en el instrumento.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído, el presente instrumento público por las otorgantes y advertidas de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo firman junto conmigo el Notario que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo. El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números: WK 4917731 - WK 4917732 - Enmendado "\$22.004" Si Vale.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$36.640 IVA \$22.004 - - -
SUPERINTENDENCIA \$3.055,00 FONDO NACIONAL DE NOTARIADO
\$3.055,00. RESOLUCION No. 7.200 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2.005. -

EL PODERDANTE

NESTOR ORLANDO PRIETO BALLEEN

C.C. No. 79.15663

TELEFONO 3438388

DIRECCION C/ 72 72 21 piso 10

ESTADO CIVIL Casado.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

C83555504

Cadenas S.A. NE. Bogotá 26-12-19



HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO(A) DIECIOCHO (18) DE BOGOTÁ, D.C.

VBT/

ENCARGADO

TOMA FIRMA	
REVISADO	☒
AUTORIZADO	☒
NOTARIA 18	

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Parcial

clonada tomada de su original

Escritura pública No. 5662 de 19 Oct de 2006

Que expide y autoriza en cos (2)

hojas útiles

Con destino a

EL INTERESADO

Papel Art 6º Ley 14 de 1992

8-4 MAR 2020

Alfonso Juan F.

